DICTAMEN No. 266

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada el día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 39. Se da cuenta con consulta formulada por el Presidente del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos que es del tenor siguiente:

"Los autos de abstención se libran de forma razonada y por lo regular se notifica al denunciante, no obstante deben ser más cuidadosos ya que se observan algunas deficiencias, la del expediente 4/86 por malversación, en este caso se libró auto de abstención evidentemente injustificado, se trata de una apropiación de mil pesos que se le imputa a una cajera del banco, se descarta la posibilidad de un error, negligencia, etc., así como se afirma que entró en caja teniendo que haber sido forzosamente sustraído, existen más elementos en el expediente.

Se orientó debía verse con el Banco y que estos de entenderlo realicen nueva denuncia a fin de continuar el proceso, una vez en su poder las actuaciones deben remitirlas a la provincia por ser de su competencia.

El auto de abstención obrante a fojas 38 y 39 como se observa en el expediente que se le adjunta fue puesto de conformidad con lo que dispone la Instrucción número 115 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular y el artículo 367 de la Ley de Procedimiento Penal, por estimar de aplicación el artículo 82 del Código Penal, al entender que aunque se encontraban presentes los elementos del delito de malversación, carecían los hechos de peligrosidad social.

Nuestra duda surge porque consideramos que el auto de abstención del Tribunal Municipal es equivalente al sobreseimiento libre del Tribunal Provincial, "cuando el hecho no sea constitutivo de delito", y si esto es así estimamos no pueden practicarse las diligencias dispuestas por la comisión de inspección para poner en curso nuevamente el expediente, por haber sido juzgado esos hechos y resuelto por auto definitivo."

El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal, acuerda evacuar la consulta en los términos siguientes:

DICTAMEN No. 266

En los casos en que un tribunal municipal popular, en un proceso penal, disponga el archivo de las actuaciones por estimar que los hechos denunciados no revisten los caracteres de delito o resultan manifiestamente falsos, podrá el propio tribunal, no obstante, revocar su decisión cuando aparecieran nuevos elementos que indiquen la existencia de razones suficientes para considerar que los referidos hechos sí revisten esos caracteres o no resultan manifiestamente falsos.